

PALABRAS

DR. MILTON RAY GUEVARA

En ocasión de:

**RECIBIR EL TÍTULO DE PROFESOR HONORARIO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**

Universidad Autónoma De Santo Domingo
29 de noviembre de 2016
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Rector Ilustrísimo Doctor Iván Grullón Fernández

Miembros del Consejo Universitario

Señores Vicerrectores

Maestro Antonio Medina, Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestras y Maestros

Magistrados de las Altas Cortes y del Tribunal
Constitucional

Distinguidos invitados

Miembros de la Comunidad Universitaria

Queridos familiares

Amigas y amigos todos:

En ocasión de recibir el título de Profesor Honorario de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la
Universidad Autónoma de Santo Domingo, quiero
compartir con ustedes cuatro sentimientos:
agradecimiento, vivencias, cultura constitucional y
pedagogía constitucional.

I. Agradecimiento

Decía un ilustre dominicano santiaguero Licenciado Víctor Espaillet Mera, que los reconocimientos cuando no han sido buscados, (negociados o solicitados), se aceptan y se agradecen. Agradezco profundamente este gesto honrador de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y de su Consejo Universitario, bajo la ilustrada rectoría del Dr. Iván Grullón Fernández, impulsado por el entusiasta espíritu académico, vocación de servicio y amor al trabajo del Maestro Antonio Medina, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

No pueden ustedes imaginar la emoción y la sincera alegría que me embargan. Fui criado en Samaná, en el hogar de Pedro David Ray y Ángela del Rosario de Ray, que procrearon tres hijos: Elisa, Pedro David y Cesar Leónidas. En el seno del mismo, la entonces Universidad de Santo Domingo era referente obligado. Mi mamatia Elisa, se graduó de doctora en farmacia; habiendo mi madre pagado únicamente la inscripción del primer año

lectivo, ganándose por sus excelentes notas todas las demás inscripciones. Mi tío Pedro David (papito) se graduó de doctor en medicina posteriormente en 1953, y en muchas oportunidades repasando sus materias en nuestro hogar, escuchaba términos médicos, mención de sus excelentes profesores, y manoseaba sus libros. En esa época, tener dos hijos universitarios, y luego profesionales, era algo relevante, sobre todo en provincia, ya que ostentar el título de bachiller era un signo de distinción y motivo de reconocimiento social.

En mi caso, debido a la guerra de abril y los temores de mi madre Ángela, no pude estudiar en la UASD, pues me gradué de bachiller en 1965 cuando todavía apenas se habían acallado las armas y mancillaban nuestro suelo, botas extranjeras. Doña Ángela decidió que estudiara en la Madre y Maestra en Santiago de los Caballeros, sobretodo estimulada por el Padre Enrique Potvin, MSC; y por la decisiva persuasión de Monseñor Agripino Núñez Collado, quien visitó Samaná con estudiantes y profesores de su universidad, tiempos antes de graduarme de bachiller.

Ahora bien, siempre he admirado esta alma mater. Alma mater significa “madre alimentadora”. Los latinos llamaban así a la patria. Universidad madre, universidad patria, esa ha sido la historia de la hoy Universidad Autónoma de Santo Domingo. Por ello, mi eterno reconocimiento por esta inmerecida distinción que acepto con orgullo y sentido de compromiso.

II. Vivencias

Creo que la condición de profesor honorario está ligada, sobretodo, a mis modestos aportes en el campo de las ciencias jurídicas, de manera particular, en el derecho constitucional. No pienso que se haya tomado en consideración mi condición de ius laboralista y corredactor del Código de Trabajo de 1992, junto a los maestros Rafael Alburquerque y Lupo Hernández Rueda; ni tampoco, el haber sido director ejecutivo y miembro fundador de la Fundación Institucionalidad y Justicia, en julio de 1990.

Se, y me ha pasado muchas veces, que surge la pregunta de por qué mi afición, interés e inmersión en los estudios de derecho constitucional. Una doble razón me impulsó a cultivar esa rama, de tanta importancia y relevancia hoy, del derecho público. En primer lugar, las discusiones relativas a la aprobación por la Asamblea Revisora elegida por el voto popular, a tales fines, de la Constitución del 29 de abril de 1963, inspirada en el pensamiento del Profesor Juan Bosch, entonces presidente de la República, y en la línea programática del Partido Revolucionario Dominicano (PRD). Los grandes debates, reseñados por la prensa escrita, radial y televisiva sobre temas constitucionales relativos a la organización económica, política y social del Estado dominicano, acapararon la mente de un joven imberbe, seducido por cuestiones tan novedosas, como la función social de la propiedad; la nación dominicana fundamentada principalmente en el trabajo; la plusvalía, la igualdad de todos los hijos ante la ley; la prohibición de la reelección presidencial y vicepresidencial; la consagración de la carrera judicial y la inamovilidad de los jueces; la interdicción de deportar dominicanos del

país; y la declaratoria de la Bahía de Samaná como zona de turismo (Artículo 33 de la Constitución de 1963). Ahora bien, el artículo que más me impactó fue el artículo 53 de esa Constitución que señalaba: “En determinados casos, cuando a la baja de los precios de los artículos necesarios para la buena nutrición y el bienestar del pueblo se oponga el interés fiscal del Estado, este renunciara a sus beneficios y tributaciones en provecho de la salud del conglomerado.” A mi juicio esta es una de las demostraciones más fehacientes de que la Constitución de 1963, fue nuestra primera Constitución social, precursora del Estado social y democrático proclamado por la Constitución del 26 de enero de 2010.

Mi interés por el constitucionalismo se robusteció por la Revolución de abril de 1965, la más hermosa de América, porque uno de los objetivos de esa gesta patriótica y revolucionaria fue el retorno a la constitucionalidad, sin elecciones, del Gobierno presidido por el Profesor Juan Bosch, y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución de 1963. Como anécdota debo indicar que no fui

combatiente en armas porque cuando acudí a solicitar la entrega de las armas a la fortaleza Santa Bárbara de Samaná, con la autorización telefónica del Comodoro Bordas Betances de la Marina de Guerra, me fueron negadas, lo que determinó acechanzas y persecuciones y otro tipo de colaboración nuestra con la revolución, desde nuestra posición de dirigente estudiantil y ciudadano.

En ese hilo conductor, a mi llegada a Santiago de los Caballeros, en la Madre y Maestra, en el primer año de la carrera de derecho me deleité en la asignatura derecho constitucional e instituciones políticas, con las inspiradas cátedras del eminente jurista, magistrado y culto académico licenciado Joaquín Álvarez Perelló, quien utilizaba de texto referencial la obra en francés del profesor Marcel Prelot: “Institutions politiques et droit constitutionnel”. Y posteriormente con las cátedras del ilustrado e íntegro magistrado y abogado, doctor Joaquín Ricardo Balaguer, en razón de que el magistrado Álvarez Perello fue designado Juez de la Suprema Corte de Justicia.

A unos dos meses de graduado, en 1970, fui contratado como profesor por la Universidad Católica Madre y Maestra, lo que constituyó un privilegio enorme porque me convirtió en joven e inexperto colega de mis insignes profesores, como el licenciado Porfirio Veras Toribio –Don Lilo–, Flavio Darío Espinal Hued, Artagnan Pérez Méndez, Jesús Hernández, Juan Jorge García, Miguel Olavarrieta, Octavio Portela, Darío Bencosme, Luis Bircan Rojas, Rafael Reyes Martínez, Federico Carlos Álvarez hijo, Nicomedes De León, Joaquín Hernández, entre otros. En el primer año impartí docencia en derecho constitucional e instituciones políticas, así como en derecho administrativo. En esa condición, y representando la entonces facultad de derecho de la UCAMAIMA el 23 de enero de 1971, propusimos la creación de un *Tribunal de Garantías Constitucionales*, en la villa de Salvaleón de Higüey en un Seminario sobre Derechos Humanos organizado por la Comisión de Justicia y Paz de la Conferencia del Episcopado y por el Obispado de Higüey. Esta idea fue calurosamente respaldada por destacadas

personalidades del derecho dominicano, como el licenciado Rafael F. Bonnelly, Ramón Pina Acevedo, Manuel Ramón Morel Cerda. Se destaca la histórica comunicación que dirigió el ex presidente del Consejo de Estado y antiguo profesor de derecho constitucional licenciado Bonnelly al Presidente de la República doctor Joaquín Balaguer, reclamando con firme criterio jurídico, la creación de la referida instancia constitucional.

En esa época enseñar derecho constitucional en las aulas, dado el desfavorable entorno político e institucional, era un reto extraordinario. Mis cátedras se convertían indirectamente en explosivas arengas por un Estado de derecho y muchas veces pensé que al otro día quizás no estaría de nuevo en ellas, no porque existiese limitación en la robusta libertad de cátedras de la UCAMAIMA, sino por la represión y la intolerancia reinantes.

Transcurridos dos años y meses, partimos hacia Francia con beca del gobierno francés, a realizar estudios doctorales en derecho público, en la Universidad de Niza.

El núcleo duro de esa formación eran el derecho constitucional, internacional público y derecho administrativo. La experiencia francesa fue decisiva en mi vinculación al derecho constitucional, las enseñanzas del decano Paul Isoart, la doctrina del inolvidable maestro Maurice Duverger, de Georges Burdeau, Marcel Prelot y Carre de Malberg, me marcaron profundamente. En Francia estudié el primer curso de derecho constitucional impartido en la Universidad de Paris por el profesor Pellegrino Rossi, a partir del 29 de noviembre de 1834. La creación de la cátedra obligatoria fue obra del Ministro François Guizot, amigo del profesor Rossi, quien convenció al Rey Louis Philippe de Francia con argumentos como el siguiente: *“la enseñanza del derecho constitucional ha sido como tierra abandonada al ser temida, pero hoy día habiendo adquirido un carácter científico no habrá consecuencias extremas que deban temerse ni misterios que deban ocultarse”*. En otras palabras, continuaba Guizot, *“...un curso de derecho constitucional no incitara la revolución, no inflamara las pasiones al extremo de provocar la revuelta o la*

insurrección. Es conveniente educar las elites del mañana y la enseñanza del derecho debe ser completa y sin tabú.”

Ese temor al estudio del derecho constitucional llevo al amigo desaparecido profesor Jean Gicquel a exclamar: *“el derecho constitucional huele a pólvora”*.

De regreso nuevamente al país, a la cátedra, a la vida pública y universitaria; pero esta última, en Santo Domingo en el recinto Santo Tomas de Aquino, impartí, durante largos años, siendo director del departamento de ciencias jurídicas, las cátedras de constitucional y administrativo.

Esa línea de vida me guio a ser coautor del proyecto de reforma constitucional de 1994, junto a los destacados amigos juristas Pedro Romero Confesor y Enmanuel Esquea Guerrero, y posteriormente, tuve la honra de integrar la comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución, matriz de la reforma del 26 de enero de 2010, junto a Raymundo Amaro Guzmán, Adriano Miguel Tejada, Luis Gómez Pérez, Flavio Darío

Espinal, Eduardo Jorge Prats, José Darío Suarez, Julio Cesar Castaños Guzmán, Cesar Pina Toribio, Pelegrín Castillo Semán, Licelott Marte de Barrios, Aura Celeste Fernández y Leyda Margarita Piña Medrano.

Después de toda esa travesía constitucionalista, Dios y el Consejo Nacional de la Magistratura me llevaron a la alta responsabilidad que ocupó de Presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

III. Cultura constitucional

En República Dominicana falta una cultura constitucional, esta ausencia es la consecuencia de una cultura autoritaria generada por dictaduras, gobiernos de fuerza o irrespetuosos de la Constitución. Se ha señalado que la cultura es un producto social:

“es la suma de valores, creencias, actitudes y modos de comportamiento prevalecientes en una sociedad en un momento determinado. Ella se forma a lo largo de siglos de convivencia en que se afinan, purifican y uniforman las expresiones éticas y estéticas de una sociedad, que

embellecen y dan colorido a la lucha del hombre por su subsistencia y otorgan a cada grupo humano su carácter distintivo.”¹

De ello se desprende que la cultura comprende variados elementos: *“las creencias, el arte, la moral, la ciencia, la tecnología, la tradición, el lenguaje, la religión, el derecho, los símbolos, las costumbres, las relaciones familiares, las vinculaciones entre individuo y la sociedad...”²*, entre otros.

En el caso de la cultura constitucional Peter Haberle considera que, en el Estado constitucional, la cultura debe ser el cuarto elemento del Estado. Agregando que *“la Constitución no se limita solo a ser un conjunto de textos jurídicos o un mero compendio de reglas normativas, sino la expresión de un cierto grado de desarrollo cultural, un medio de auto representación propia de todo un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas y deseos.”³* Haberle define

¹ Rodrigo Borja, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica (México, 1997) P. 195.

² Borja, Enciclopedia de la Política, P. 195

³ Peter Haberle, Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura, Tecnos (Madrid, 2000) P. 34

a la cultura constitucional como “la suma de actitudes y de ideas, de experiencias subjetivas, escalas de valores y expectativas subjetivas y de las correspondientes acciones objetivas tanto al nivel personal del ciudadano como al de sus asociaciones, al igual que al nivel de órganos estatales y al de cualesquiera otros relacionados con la Constitución.”⁴

Para el amigo Manuel Aragon Reyes, catedrático y antiguo magistrado del Tribunal Constitucional de España:

“El constitucionalismo requiere (...) de una cultura constitucional y obliga a su perpetuación, pues la Constitución democrática descansa, más que ninguna otra, no sólo en las garantías políticas y jurídicas, sino, sobre todo, en las garantías sociales, esto es, la aceptación popular de la Constitución. Sin garantías jurídicas (de ahí su carácter inexorable) no hay Constitución duradera, pero sin garantías políticas y sociales no hay Constitución que se

⁴ Haberle, Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura, P. 36-37

mantenga. La educación constitucional, o si se quiere la cultura política democrática, se presenta, pues, como la condición necesaria para la consolidación del constitucionalismo.”⁵

Manuel Aragón considera además, *“Un Estado constitucional precisa, para su mantenimiento, de una cultura jurídica constitucional que deberá presidir la elaboración y aplicación del Derecho y la teorización y la transmisión de los conocimientos jurídicos. Sin profesionales técnicamente preparados para cumplir con las exigencias jurídicas que la vigencia de la Constitución impone es muy difícil que la Constitución “valga”, es decir, que sea una norma aceptada, respetada y apreciada por los ciudadanos, aparte de una norma eficaz.”⁶*

Para el profesor Aragón Reyes *“la educación democrática, la consolidación de la cultura cívica... el progreso social y económico”⁷* son factores mucho más

⁵ Manuel Aragón Reyes, Neoconstitucionalismo y Garantismo, (España) P. 10

⁶ Aragón Reyes, Neoconstitucionalismo y Garantismo, P. 10-11

⁷ Manuel Aragón Reyes, Constitución y Democracia, Ediciones Tecnos, (Madrid, 1989), P. 53

eficaces que el derecho para que se afiance la legitimidad política de un régimen.

Indudablemente, la cultura constitucional requiere, en su raíz, la enseñanza de la Constitución, de tal manera que como decía Aristóteles en su *Política* “*la educación de los jóvenes ha de adaptarse a su Constitución política*”⁸.

IV. Pedagogía constitucional

Se ha afirmado que en nuestra época “*la democracia es el gobierno de los ciudadanos*”. La participación del ciudadano en la democracia supone el conocimiento de sus derechos y deberes, y de la organización del Estado. En otras oportunidades he recordado que nuestro insigne humanista Pedro Henríquez Ureña afirmaba que “*solo la cultura libera a los pueblos*”, y parafraseándolo he sostenido que “*solo la Constitución libera a los ciudadanos*”. No olvidemos que “*el pueblo es sobre todo una reunión de ciudadanos*”.⁹

⁸ Aristoteles, *Política*, Libro Octavo, 1

⁹ Haberle, *El Estado constitucional*, Editorial Astrea, (Buenos Aires, 2007) P. 275

En varias de mis intervenciones públicas de los últimos años he insistido en que la educación es una condición esencial para *vivir en Constitución*. He citado a Haberle que al hablar de pedagogía constitucional considera que el mandato constitucional relativo a la enseñanza de la Constitución tiene como objetivo:

“comunicar a la Constitución como marco y afirmación de los ideales de la educación: la Constitución es texto escolar y docente. Su realidad comienza en los salones de clases: ¡la escuela de la Constitución es la escuela! Lo que esta logre beneficia a la cultura constitucional.”

Con extraordinaria lucidez el maestro alemán añade, igualmente:

“La escuela y la universidad, las escuelas profesionales y la enseñanza para los adultos, forman a los interpretes constitucionales en sentido amplio, pues en la medida en que estos adquieren conciencia de sí, pueden convertirse en interpretes constitucionales activos. La relación entre

los planes de estudio y la Constitución se hace lo más estrecha posible; en sentido amplio se trata de clases de Constitución.”¹⁰

De lo anterior se desprende que los principios constitucionales como fines de la educación, constituyen un mandato educativo más que una obligación jurídica. Y es que “La educación de la juventud es un mandato constitucional, el cual se lleva a cabo mediante la división del trabajo entre los padres, el Estado y la escuela, así como otros sujetos de la educación en forma optativa (como las iglesias)...”¹¹

El constituyente dominicano de 2010, en el artículo 63 numeral 13 introdujo el mandato expreso de la educación constitucional, como soporte de una cultura constitucional cimentada en la democracia, libertad, dignidad humana, pluralismo, solidaridad, los derechos humanos y justicia social, entre otros valores trascendentes. Dicho artículo reza:

¹⁰ Haberle, El Estado constitucional, P. 314

¹¹ Haberle, El Estado constitucional, P. 315

“Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.”

Cuando este mandato, cuyo cumplimiento iniciará en los próximos meses en consonancia con el Decreto 310-16 del Presidente Danilo Medina y el convenio firmado el 6 de noviembre del presente año, entre el Ministerio de Educación y el Tribunal Constitucional, sea una hermosa realidad se habrá formado en el país la “generación constitucional”, es decir, jóvenes que conozcan, amen y lleven la Constitución en su corazón. El futuro de nuestra juventud descansara, entonces, sobre un patrimonio cultural sustentado en la supremacía de la Constitución. El pueblo dominicano al vivir en Constitución construirá, a paso firme, una sociedad más justa y más humana. *“Yo soy víctima de*

una enfermedad mortal: la esperanza”. Así escribía el inolvidable estadista y amigo François Mitterrand el jueves 9 de enero de 1964 en carta a su amada Anne Pingeot. También yo tengo una esperanza la “generación constitucional”.

Quiero destacar el sentido de compromiso y los inapreciables aportes de la UASD, a través de su facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y de sus Centros Regionales en el desarrollo de Diplomados y Conversatorios destinados a abogados y a periodistas, ofrecidos en colaboración con el Tribunal Constitucional, para enseñar la Constitución en distintas localidades del país. Esto no es de extrañar, ya que esta Universidad ha estado en la vanguardia de la prestación de una formación académica accesible a los dominicanos de todos los estratos sociales, manteniendo siempre su independencia, su identificación con las causas más nobles del pueblo dominicano y su defensa intransigente de la democracia, de los derechos fundamentales y de nuestra autodeterminación.

Pellegrino Rossi terminaba su primera lección de derecho constitucional en la Universidad de Paris, enfatizando la importancia de su estudio, expresando lo siguiente:

“Yo no me dirijo solamente a aquellos interesados en la honorable carrera de leyes, yo me dirijo a todo francés que quiere tener una educación liberal. Ignorar la Constitución de su país, es ignorar su patria; ignorar la Constitución de su país es vivir en su país como si se fuera extranjero, es exponerse cada instante a incumplir obligaciones que no se conocen y dar a la individualidad un desarrollo peligroso y contrario a sus propios sentimientos.”¹²

Distinguidas autoridades académicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, señoras y señores, desde la UASD, primada de América, la Universidad del pueblo, quiero reiterar, al recibir este galardón inmerecido, mi compromiso hasta mi último aliento con la soberanía nacional, nuestra

¹² Pellegrino Rossi, Cours de droit constitutionnel, Dalloz (Paris, 2012), P. 12

independencia, con la defensa de los atributos esenciales de la dominicanidad, y el paradigma del Estado social y Democrático de Derecho. El legado de los padres fundadores, el pensamiento patriótico y libertario de Duarte, Sánchez y Mella nos convoca hoy, más que nunca, a la preservación de las esencias de la República, resguardando inmaculada la Bandera tricolor y haciendo resonar vibrante en todos los confines de la patria las letras gloriosas del Himno Nacional:

...

Mas Quisqueya la indómita y brava
Siempre altiva la frente alzará;
Que si fuere mil veces esclava
Otras tantas ser libre sabrá.

Si así lo hacemos convertiremos a la Constitución en instrumento de paz, biblia institucional del pueblo dominicano, y nuestro lema será eternamente: Dios, Patria y Libertad.

Muchas gracias.